ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 688-2026

Entre los suscritos, de una parte, el MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, identificado con NIT No. 800.002.484-2, representado legalmente por el Alcalde Municipal, y de la otra el CONSORCIO INTERPARQUE RUTA 75, identificado con NIT No. 902.028.896-6, representado legalmente por el señor ANDRES FELIPE QUINTERO CORDOBA se procede a liquidar el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 688-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Municipio de Magangué y el CONSORCIO INTERPARQUE RUTA 75 suscribieron el Contrato de Interventoría No. 688-2026, cuyo objeto consistió en la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUE LINEAL EN LA RUTA NACIONAL 75, A LA ALTURA DEL BARRIO YATÍ EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ".

Que el contrato fue celebrado por valor de MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.323.634.755), incluido IVA.

Que el Consorcio contratista se encuentra conformado por las sociedades HG INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.S. y COMPAÑÍA DE INTERVENTORÍAS Y CONSULTORÍAS DE LA COSTA S.A.S.

Que mediante Acta de Inicio suscrita el día 10 de marzo de 2026 se dio inicio a la ejecución contractual.

Que con posterioridad a la celebración del contrato y al inicio de su ejecución, la Entidad tuvo conocimiento de la existencia de circunstancias constitutivas de inhabilidad sobreviniente respecto de las personas jurídicas integrantes del CONSORCIO INTERPARQUE RUTA 75, evidenciadas mediante las certificaciones expedidas por la Contraloría General de la República, en las cuales figuran reportadas en el Boletín de Responsables Fiscales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

No obstante, la entidad decidió adoptar las medidas legalmente procedentes para evitar la ejecución del contrato aun cuando el contratista argumenta que no esta de acuerdo con la liquidación , debido a que es una inhabilidad sobreviniente que empezó a producir efectos jurídicos a partir del reporte en el boletín de responsables fiscales , el cual fue el 02 de junio de 2026 y por tal razón este solicito la cesión del contrato la cual no fue autorizada.

Que la entidad considera que la permanencia del contratista incurso en causal de inhabilidad resulta incompatible con los principios de transparencia, moralidad administrativa, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal y por tal razón decidió que no desea ceder sino liquidar el contrato.

Que, una vez verificada la ocurrencia de la inhabilidad sobreviniente, la Entidad procedió a adelantar las actuaciones tendientes a finalizar la relación contractual, y considera que se encuentra jurídicamente imposibilitada para continuar la ejecución del contrato.

Que durante la vigencia contractual no se efectuó desembolso alguno a favor del contratista.

Que igualmente se verificó que no existen cuentas, actas parciales, facturas, reclamaciones económicas reconocidas ni obligaciones pendientes de pago a cargo del Municipio de Magangué derivadas del Contrato de Interventoría No. 688-2026.

LIQUIDACIÓN FINANCIERA

Valor inicial del contrato: $1.323.634.755

Valor ejecutado: $0

Valor pagado: $0

Saldo a favor del contratista: $0

Saldo a favor del Municipio: $0

BALANCE FINAL

Las partes dejan constancia que el Contrato de Interventoría No. 688-2026 no generó pagos ni reconocimientos económicos a favor del contratista y que, revisado el estado financiero y jurídico del mismo, no subsisten obligaciones exigibles entre las partes derivadas de su ejecución.

En consecuencia, se declara liquidado el Contrato de Interventoría No. 688-2026, sin perjuicio de las acciones administrativas, fiscales, disciplinarias, civiles o judiciales a que haya lugar como consecuencia de los hechos que dieron origen a la configuración de la inhabilidad sobreviniente advertida durante la vigencia contractual.

Para constancia se firma en Magangué, Bolívar, a los 09 días del mes de julio de 2026.

PEDRO MANUEL ALI ALI
Alcalde Municipal
Contratante

ANDRES FELIPE QUINTERO CORDOBA
Rep. Legal CONSORCIO INTERPARQUE RUTA 75
Contratista